



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2017-002

Se nos ha solicitado que, al amparo del artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, interpretemos la Orden 2017-004 de 3 de septiembre de 2017 que congeló los precios de los artículos de primera necesidad.

I.

Las órdenes emitidas por el Poder Ejecutivo, dado que emanan de los poderes que le confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo, deben interpretarse igual que las leyes. Véase, William Vázquez Irizarry, *Los poderes del Gobernador de Puerto Rico y el Uso de Órdenes Ejecutivas*, 76 REV. JUR. U.P.R. 951, 1026 (2007) (citando a Ops. Sec. Just. Núm. 10 de 1985, pág. 69; Núm. 31 de 1984, págs. 184-185, y Núm. 22 de 1981, págs. 113-114).

Así, se ha afirmado que “[l]as leyes hay que interpretarlas y aplicarlas en comunión con el propósito social que las inspira, sin desvincularlas de la realidad y del problema humano que persiguen resolver”. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.P.R. 530, 538 (1999) (citando a *Colegio de Ingenieros v. AAA*, 131 D.P.R. 735, 756 (1992)). Se ha resuelto que “[e]l proceso de interpretar las leyes [...] consiste en auscultar, averiguar, precisar, determinar, cuál ha sido la voluntad legislativa, o sea, qué es lo que ha querido decir el legislador”. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.P.R., a la pág. 538.

II.

El 3 de septiembre de 2017, ante el paso del Huracán Irma por Puerto Rico, este Departamento emitió la Orden 2017-04 mediante la cual se congeló el precio de los bienes y servicios catalogados como artículos de primera necesidad. La vigencia de la Orden se extendió una primera vez mediante la Orden 2017-005 de 13 de septiembre de 2017. Posteriormente, ante el paso del huracán María, la Orden se extendió en dos ocasiones adicionales mediante las órdenes 2017-008 y 2017-011. La referida Orden, incluyó los siguientes productos, servicios y/o artículos como de primera necesidad:

1. alimentos enlatados y frescos;
2. medicinas, especialidades y prácticas farmacéuticas;
3. tormenteras, servicios de modificación, reparación e instalación de tormenteras;
4. tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas;

5. plantas eléctricas de gasolina, diésel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diésel o de gas propano;
6. cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua;
7. equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles;
8. tanques y recipientes de almacenamiento de agua;
9. tanques y recipientes de almacenamiento de combustible;
10. toldos y casetas de campaña;
11. baterías;
12. linternas de todo tipo;
13. velas;
14. fósforos;
15. encendedores (*lighters*);
16. artículos y botiquines de primeros auxilios (*first aid kits*);
17. cargadores de energía;
18. agua;
19. hielo;
20. leche;
21. fórmula de leche para bebés;
22. café;
23. todo tipo de farináceos y de granos;

La Orden incluyó además “cualquier otro artículo o servicio que un consumidor pueda razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de una situación de emergencia”.

El azote del Huracán María tuvo un gran impacto en la infraestructura de Puerto Rico. En específico, el evento atmosférico causó el colapso total del sistema de energía eléctrica, lo que ha provocado un aumento significativo en la demanda de los productos de respaldo de energía. Además, el Huracán afectó severamente el sistema de acueductos y alcantarillados, lo que podría provocar diversas situaciones de salud relacionadas con la pobre higiene, tales como infecciones en la piel, gastroenteritis, envenenamiento, gripe y resfriado, conjuntivitis, escabiosis (sarna humana), entre otros.¹

Por otro lado, las lluvias relacionadas al huracán María y los fuertes aguaceros que han continuado afectando a la isla desde entonces, han provocado inundaciones y el estancamiento de

¹ Véase *Water, Sanitation & Environmentally-related Hygiene*, Centers for Disease Control and Prevention, <https://www.cdc.gov/healthywater/hygiene/disease/index.html>. Véase además *RECUPERACIÓN: Medidas para prevenir enfermedades tras el paso del huracán María*, Departamento de Salud, Gobierno de Puerto Rico, <http://www.salud.gov.pr/Pages/RecuperacionHuracanMaria.aspx>.

aguas. Esta situación tiene el potencial de causar un aumento en las enfermedades transmitidas por los mosquitos, tales como dengue, zika y chikungunya.²

Debido a que son “artículo[s] o servicio[s] que un consumidor pued[e] razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de una situación de emergencia”, concluimos que los precios de los artículos necesarios para atender los problemas de salud descritos anteriormente, como los productos de respaldo de energía, están congelados por virtud de la Orden 2017-004.

III.

Por todo lo anterior, resolvemos que los precios de los siguientes productos deberán ser aquellos anunciados y en vigor el 3 de septiembre de 2017, cuando se emitió la Orden 2017-004. Los productos son:

1. alcohol isopropílico;
2. desinfectantes y antisépticos, entre éstos agua oxigenada, yodo y/o mercurocromo;
3. insecticidas para mosquitos;
4. repelentes de mosquitos de distintas formas, entre éstos: cremas, velas de *citronella* y/o aerosol;
5. artículos de desinfección personal (tales como jabones, *shampoo* y *hand sanitizer*);
6. artículos de desinfección y/o limpieza para el hogar (tales como jabones, detergentes, cloro y desinfectantes) ;
7. guantes de vinil;
8. jabones antibacteriales;
9. mascarillas;
10. pañuelos desechables;
11. papel higiénico;
12. pañales desechables;
13. toallas húmedas para higiene personal (“wet wipes”);
14. bolsas de basura;
15. analgésicos y medicamentos con acetaminofen o ibuprofen (tabletas, supositorios, líquido);
16. soluciones con electrolitos;
17. solución para el lavado de ojos;
18. gotas oftálmicas antiinflamatorias;
19. hidrocortisona;
20. calamina;
21. permethrin;
22. ivermectin;

² Véase *Mosquitoes & Hurricanes*, Centers for Disease Control and Prevention, <https://www.cdc.gov/zika/vector/mosquitoes-and-hurricanes.html>.

- 23. loperamida;
- 24. medicamentos anticatarrales, incluyendo antihistamínicos;
- 25. medicamentos de uso oral, tópico,ótico y/o oftálmico, para tratar las infecciones en la piel, gastroenteritis, envenenamiento, gripe y resfriado, conjuntivitis, y cualquier otra condición que surja a consecuencia de la situación de emergencia provocada por el huracán María

Así también, resolvemos que los artículos de respaldo de energía, tales como sistemas de energía de respaldo que funcionan a través de baterías recargables, baterías de todo tipo, sistemas de energía solar, cualquier artículo que funcione con energía solar, cualquier tipo de generador eléctrico de uso doméstico, entre otros, deberán tener los precios anunciados y en vigor el 3 de septiembre de 2017, cuando se emitió la Orden 2017-004.

Reiteramos que la presente lista no es taxativa, debido a que incluye cualquier otro bien o servicio que una persona razonablemente pueda necesitar para recuperarse de una situación de emergencia como la presente.

Cualquier solicitud de aumento o fijación de precio de estos artículos deberá tramitarse según dispone la Orden 2017-004.

En San Juan, Puerto Rico hoy 8 de octubre de 2017, a las 6:16pm.



Michael Pierluisi Rojo
Secretario